

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7208

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de Diciembre de 1935

AÑO XXXII

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 263, de 28 de Diciembre, por el cual se establece el plazo final para obtener la Cédula de Identidad Personal, antes de las elecciones populares de 1936.

##### SECCION PRIMERA

Resolución 496, de 27 de Diciembre, por la cual se confirma resolución del Gobernador de la Provincia de Panamá, en que se negó permiso a Juan Flores para seguir operando un "Gabinete de Meditación Física y Psicología".

Resolución 499, de 28 de Diciembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a Ismael Ortega B.

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 284, de 27 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo José Félix Araúz.

Resolución 235, de 27 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Celestino Morales Avila.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 46e, de 27 de Diciembre, por el cual nombran a Maximiliano Fábrega, Canciller del Consulado General de Panamá en Liverpool.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 193, de 27 de Diciembre, por la cual se dispone que las entradas de los centros sociales como el Club Unión, establecidos exclusivamente para el entretenimiento de sus socios, sin ningún fin de negocio o lucro, no están sujetas al pago del impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor.

Resolución 194, de 27 de Diciembre, por la cual se da autorización al Secretario de Hacienda y Tesoro, para que compense al señor José E. Lefevre con un lote de terreno nacional, en virtud de una permuta con Pedro Hansen.

Resolución 185, de 27 de Diciembre, por la cual se reforma resolución del Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de rebajar una multa impuesta a Pedro Batista, por el delito de defraudación fiscal.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 193, de 27 de Diciembre, por la cual reconocen una recompensa pecuniaria en favor de la maestra Carmen Paredes.

Resolución 194, de 27 de Diciembre, por la cual reconocen el estado docente a las maestras Dioselina de Ernest, Berta G. de Casillas y Elvira S. de Allen.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION PRIMERA

Contrato 61, de 27 de Diciembre, por el cual se conviene en los términos en que Manuel Yánci operará una fábrica de calzado en la ciudad de Panamá.

#### SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

##### OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 88, de 26 de Diciembre, por la cual se reconoce que Cipriano Palacios Castillo tiene derecho a ser jubilado.

Resolución 89, de 27 de Diciembre, por la cual se reconoce que Alfonso Preciado tiene derecho a ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Establecen plazo final para la obtención de la cédula de identidad personal

DECRETO NUMERO 263 DE 1935

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece plazo final para obtener Cédula de Identidad Personal, antes de las elecciones populares de 1936.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 28 de 1934 no señala plazo alguno para que finalice la expedición de Cédulas de Identidad Personal, limitándose a señalar una fecha para que la posean y porten los ciudadanos panameños varones, y los extrangeros, mayores de edad, hombres y mujeres;

2° Que en cambio la Ley 29 del mismo año, dispone en su artículo quinto que el día primero de Marzo del año en que deban celebrarse elecciones populares se cerrarán en las Alcaldías de la República todos los libros

de expedición de Cédulas de Identidad de que trata la Ley 28 de 1934; en su artículo sexto que hasta el último día de Febrero del mismo año podrán obtener Cédula de Identidad Personal los panameños que no tengan 21 años cumplidos pero que comprueben que los cumplirán, antes de la fecha de las elecciones, y en su artículo octavo que diez días después de las elecciones volverán a abrirse los libros de expedición de Cédulas de Identidad Personal;

3° Que según cálculos efectuados tomando como base el censo demográfico levantado en 1930, el cómputo del aumento regular de la población y el movimiento de la cédulación en todo el país quedarán sin cédular el último día del mes en curso un número de ciudadanos que fluctuará entre 8.000 y 12.000, que si no obtienen su Cédula no podrán ejercer el sufragio en las próximas elecciones; y,

4° Que el artículo 21 de la Ley 28 de 1934 establece una multa de uno a diez balboas que deberá pagar todo aquel que no llevare consigo o exhibiere su Cédula al ser requerido para que la muestre por quien pueda exigirlo, o sea por un Jefe de Policía (Gobernador, Alcalde, Corregidor o Regidor),

#### DECRETA:

Artículo 1° La expedición de Cédulas de Identidad Personal se seguirá efectuado hasta el día 29 de Febrero de 1936.

Artículo 2º La multa de que trata el artículo 21 de la Ley 28 de 1934, se impondrá a los individuos que incurran en ella, pero no se les hará efectiva sino en el caso que dentro de un plazo no menor de tres días ni mayor de ocho que le concederá para que haga su solicitud de Cédula el Jefe de Policía que imponga la multa no presente la constancia de que la han solicitado.

Artículo 3º A los individuos que estén en el caso del artículo anterior que concurren a hacer su solicitud de Cédula, el Cedulador les dará una constancia del día y la hora en que han hecho su solicitud.

Artículo 4º Los panameños que estén en el caso del artículo 6º de la Ley 29 de 1934, y no pudieren presentar su partida de bautismo, podrán probar su edad con testimonio escrito y jurado de dos personas honorables y de edad conveniente. Pero antes de expedirse su Cédula el Registrador General del Estado Civil se cerciorará de que no está inscrito el nacimiento de ellas en los libros de registro correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### Est confirmada una resolución

#### RESOLUCION NUMERO 496

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 496.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

Procedente de la Gobernación de esta Provincia, ha ingresado a este Despacho, en apelación, la Resolución número 48, de fecha 12 de Marzo de 1935, dictada por el Gobernador de la Provincia mencionada, la cual es del tenor siguiente:

"En el anterior memorial manifiesta Juan Flores, mayor de edad, norte-americano y de este vecindario, que por espacio de dos meses él y su familia han estado operando en esta ciudad, un gabinete de metafísica y psicología, en virtud de un permiso provisional que previamente le otorgó el Alcalde de este Distrito; que al vencimiento de dicho permiso no ha podido conseguir uno nuevo debido a instrucciones que al efecto dió el suserito Gobernador al Alcalde de este Distrito, y que como su profesión no es de las que se prestan para engañar al público, sino que es análogo al contemplado en la Resolución número 303, de 4 de Diciembre de 1934, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, pide que con las reservas del caso se le conceda un permiso definitivo para abrir un gabinete para ejercer su profesión de metafísica y psicología. Para resolver la anterior petición se considera lo siguiente: Esta Gobernación tiene establecido que no se puede admitir que la metafísica y la psicología puedan servir por sí solas, para fundar clínicas y para ser explotadas especialmente, sin constituir engaño y estafa que favorece la superstición del pueblo; prácticas éstas que son sancionadas por el artículo 971 del Código Administrativo. En cuanto a la psicoterapia, procede advertir que es una rama de la medicina y que para ejercerla se requiere comprobar la idoneidad por medio de diploma de las universidades don-

de se hayan cursado esos estudios y se sometan los interesados a los exámenes de rigor. Por lo expuesto, el suscrito Gobernador niega el permiso solicitado por Juan Flores, en el escrito mencionado".

Respecto a la anterior resolución, dice el artículo 971 del Código Administrativo lo siguiente:

"Serán castigados con diez a sesenta días de arresto:

1º Los que cometieren hurtos, abusos de confianza, estafas y otros engaños por valor que no exceda de cinco balboas; 2º Los que por interés o lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos o adivinaciones o abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante".

El Poder Ejecutivo no puede admitir que en la República se explote la credulidad pública por medio del engaño o con maquinaciones que están erigidas en faltas o delitos y como de acuerdo con la Ley debe velar porque ello no suceda,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución antes transcrita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### Otorgan vacaciones a un funcionario

#### RESOLUCION NUMERO 499

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 499.—Panamá, Diciembre 29 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 28 del Código Judicial, concédese al señor Ismael Ortega B., Procurador General de la Nación, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1º de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### Conceden la libertad condicional a unos reos

#### RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

Concédese a Félix José Araúz o José Félix Araúz, reo del delito de lesiones personales, como lo solicita, y de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos meses de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Y como ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 285.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

Celestino Morales Avila, reo del delito de lesiones, solicita por este conducto del Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión a que fué condenado; y para justificar su derecho comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como es claro el derecho invocado por el petente, y están correctos los documentos que acompaña a su petición,

## SE RESUELVE:

Conceder a Celestino Morales Avila la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES****Hacen un nombramiento de Canciller**

DECRETO NUMERO 46 DE 1935  
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Canciller en el Consulado General de Panamá en Liverpool, Inglaterra.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Maximiliano Fábrega Canciller del Consulado General de Panamá en Liverpool, Inglaterra, en reemplazo del señor Gilberto A. Vega.

Parágrafo. Este Decreto tendrá efecto a partir del día primero de Febrero del año de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX,  
Subsecretario.**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****No están sujetos al impuesto del Fondo Obrero los clubes de diversión**

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho, solicita el señor Ernesto Zubieta, Presidente del Club Unión S. A., que

se resuelva que la mencionada institución no está obligada a pagar el impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor, por cuanto no se trata de una empresa comercial sino de un centro social creado y sostenido exclusivamente para el entretenimiento de los socios y no con fines comerciales o de lucro, ya que los ingresos del Club se destinan íntegramente en cubrir los gastos que él ocasiona y a pagar los intereses sobre el capital invertido en el edificio del Club.

El artículo 1º de la Ley 49 de 1934, dice textualmente así:

‘Artículo 1º Establécese un impuesto sobre las rentas o entradas que se obtengan o deriven por razón de empleo, negocio, profesión u oficio que se ejerza en la República o como producto de bienes o derechos de cualquier naturaleza. Este impuesto se llamará del Fondo del Obrero y del Agricultor’.

De la disposición contenida en el artículo transcrito, se desprende, pues, clara y terminantemente que lo que la ley grava son las entradas por razón de “empleo”, “negocio”, “profesión” u “oficio”, y no los ingresos de las instituciones de entretenimiento, creadas sin ningún fin de lucro, y es por esta misma razón por la cual el artículo 8º del Decreto número 19 de 1935 establece que las rentas de los asilos, hospicios, orfanatos y demás instituciones semejantes que se destinen exclusivamente a la caridad y beneficencia públicas, no están sujetas al pago del impuesto, y

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Las entradas de los centros sociales, como el Club Unión, establecidos exclusivamente para el entretenimiento de sus socios, sin ningún fin de negocio o lucro no están sujetas al pago del impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor. Pero sí lo causan los sueldos de sus empleados, que excedan de cincuenta balboas (B-50.00) mensuales.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**Conceden autorización al Secretario de Hacienda**

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

La señora Anafís Serafina García vda. de Hansen, ha elevado a este Despacho, con fecha 6 de Diciembre, el siguiente memorial:

“Por Escritura Pública número 1187, de 19 de Diciembre de 1925, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, el Gobierno Nacional y el Señor Pedro Hansen celebraron un contrato de permuta por medio del cual el señor Hansen traspasó al Gobierno Nacional el derecho de dominio que tenía sobre una bodega de madera y el terreno en él construída, situada en el Barrio de Chiriquí de esta ciudad y el Gobierno a su vez cedió al Señor Pedro Hansen, y éste recibió, “el lote número 44-bis de los terrenos de La Exposición”.

Dicho lote fue inscrito en el Registro Público el día 2 de Marzo de 1926, al Folio 116 del Tomo 221, como Finca número 6707, y es hoy de mi propiedad a virtud de

venta que me hizo el señor Hansen por Escritura Pública número 604, de 19 de Agosto de 1932, extendida en la Notaría Primera del Circuito.

Según la Escritura de permuta, el lote número 44-bis limita por el Este con el lote número 43-bis y por el Oeste con el lote número 45-bis, cuando es precisamente lo contrario, esto es, por el Este con el lote número 45-bis y por el Oeste con el lote número 43-bis según el plano oficial del Gobierno. Por esta razón yo, Anaís Serafina García viuda de Hansen, le pido a usted muy respetuosamente que a nombre del Gobierno Nacional rectifique en el sentido indicado los linderos de que se trata, a fin de evitarme la molestia de tener que hacerlo por medio de una inspección ocular.

Adjunto hallará usted, con cargo devolutivo, sendas copias de las Escrituras número 1187, de 19 de Diciembre de 1925, y número 604, de 19 de Agosto de 1932, ambas de la Notaría Primera del Circuito y debidamente registradas".

Para resolver, se considera lo siguiente:

Efectivamente, por Escritura Pública número 1187, de 19 de Diciembre de 1925, el Gobierno Nacional y el señor Pedro Hansen celebraron un contrato de permuta sobre dos fincas situadas en esta ciudad. El señor Hansen traspasó a la Nación una bodega a cambio del lote número 44-bis de los terrenos de propiedad nacional ubicados en el Barrio de La Exposición. La escritura fue inscrita, una vez salvada la objeción hecha por el Registro, con fecha 2 de Marzo de 1926.

La objeción consistía en que el señor Hansen no había inscrito aún sus derechos de dominio sobre la bodega de que se trata. Se inscribió en cambio lo relativo al traspaso de dominio a favor de Hansen, del lote en La Exposición. En la escritura de traspaso se establecen como linderos del lote que se distingue como número 44-bis en la misma escritura, los siguientes: "Por el Norte, lote número 54-bis y mide por este lado 10 metros; por el Sur, la Calle 30 y mide por este lado 10 metros; por el Este, número 43-bis y mide por este lado 30 metros y por el Oeste limita con el lote número 45-bis y mide por este lado 30 metros". Como se vé claramente de la lectura de los linderos, existe un error en los del Este y Oeste que se encuentran invertidos, ya que con los linderos que allí se expresan no existe ningún lote en La Exposición. Por tanto, es de presumir que el lote que se traspasaba al señor Hansen y que se distinguía con el número 44-bis en la escritura, debe ser el que con diferentes linderos aparece en el plano oficial de esa Sección de la ciudad, es decir, que los linderos Este y Oeste del lote número 44-bis del plano oficial de La Exposición, son los siguientes por su orden: al Este, el lote número 45-bis en una extensión de 30 metros y al Oeste, el lote número 43-bis en una extensión de 30 metros también.

Conviene observar que el lote número 44-bis de La Exposición, con los linderos que expresa el plano aparece inscrito posteriormente a nombre del señor José E. Lefevre.

En consecuencia, se autoriza al Secretario de Hacienda y Tesoro para que pueda compensar al señor Lefevre con otro lote de propiedad nacional de las condiciones del que se trata.

Se deja en sus anteriores términos resuelto el memorial que se considera y se autoriza al Secretario de Hacienda y Tesoro para que proceda a celebrar las transacciones o a formalizar arreglos en este negocio.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.

## Se dispone rebajar una multa

### RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

En escrito de fecha 20 de Noviembre, solicita Pedro Batista que se reconsidere la Resolución ejecutiva número 175, de fecha 8 del mes citado, por la cual se confirma la dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, que le impone la multa de quinientos balboas (B. 500.00), como defraudador del Impuesto de Licores.

El procesado basa su petición en que al examinarse la Resolución del inferior, no se tuvieron en cuenta las atenuantes que existen en el expediente.

Acogida la solicitud, se procedió a estudiar nuevamente las diligencias sumarias, y se ha llegado al convencimiento de que el Administrador de la Renta le impuso la pena aludida a Batista, teniendo en cuenta su buena conducta; pero no se tomó en cuenta la manera sincera como confesó su delito, lo cual es también circunstancia atenuante que justifica la reconsideración pedida.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución Ejecutiva número 175, de fecha 8 de Noviembre, y se reforma la dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de rebajar a doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), la multa impuesta a Pedro Batista como defraudador del Tesoro Nacional.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Otorgan una recompensa pecuniaria

### RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

La señorita Carmen Paredes, maestra de la escuela República del Brasil, Distrito Escolar de David, pide a este Despacho en memorial de fecha 7 de Noviembre último, que se la declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de dos meses, por causa de enfermedad comprobada, y acompaña a su solicitud los certificados exigidos por la Ley. Pide también la interesada que se le conceda del Fondo de recompensas para maestros el sueldo equivalente a ese tiempo, conforme lo dispone el Decreto número 43 de 1925. La Inspección General de Enseñanza Primaria, en oficio número 2342, de fecha 11 de este mes, recomienda a este Despacho que se acceda a lo solicitado, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Carmen Paredes transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de dos meses por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela República del Brasil, Distrito Escolar de

David, de conformidad con lo que disponen los artículos 8° y 10° del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

### Reconocen el estado docente a unas maestras

#### RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

Vistas las comunicaciones de fechas 12, 29 y 30 de Noviembre último, por las cuales las señoras Dioselina de Ernest, Berta G. de Cañizales y Elvira S. de Allen, solicitan licencia para separarse de sus puestos de maestras de las Escuelas República de Bolivia, Ollas Abajo y La Tranca, por causa de gravidez comprobada con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25, de 9 de Abril de 1931.

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Dioselina de Ernest, Berta G. de Cañizales y Elvira S. de Allen las licencias que solicitan para separarse de sus puestos de maestras de escuela primaria por causa de gravidez y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por ese motivo, de conformidad con lo que dispone el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

### LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

#### Se establecerá nueva fábrica de calzado

#### CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional; por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Manuel Yanci, en representación de la Fábrica Nacional de Calzado, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, en vista del mandato que contiene el artículo 28 de la Ley 69 de 1934:

Artículo 1° El Contratista se obliga a mantener funcionando la fábrica de calzado que tiene establecida en esta ciudad, la que ensanchará con maquinaria adicional de lo más moderna y con el equipo indispensable para aumentar la producción.

Artículo 2° La maquinaria nueva y el equipo a que se refiere el artículo anterior, así como todos los demás elementos indispensables para la fábrica, serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3° El Contratista se compromete a emplear con preferencia en la fábrica de que se trata y sus dependencias, personal panameño, en un setenta y cinco por ciento (75%) por lo menos del personal total que ocupe, de acuerdo con las disposiciones que al respecto rigen en la actualidad.

Artículo 4° El Gobierno le permitirá al Contratista la importación, libre de derechos, de las maquinarias y equipo que requiera el ensanche de la fábrica y de las piezas de repuesto que en lo sucesivo necesite, como también de la materia prima que se vea en la necesidad de traer al país para los fines exclusivos de la industria de producción de calzado. Los pedidos que haga el Contratista al exterior, deberá someterlos previamente a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que pueda gozar del beneficio que por esta cláusula se le concede.

Artículo 5° El Gobierno conviene en que durante la existencia de este contrato, que será de doce (12) años contados desde su aprobación, no se disminuirán los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de calzado y artículos de cuero que llegue a fabricar el Contratista y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que por este contrato se protege, como tampoco imponerle derechos de exportación.

Artículo 6° El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00) en garantía del fiel cumplimiento de este contrato. El depósito lo hará el Contratista inmediatamente después de que sea notificado de la aprobación de este contrato, y lo comprobará ante la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, con la presentación del comprobante que el Banco ha de otorgarle.

Artículo 7° Requiere este contrato para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Se firma en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

Manuel Yanci.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 27 de 1935. Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

### SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 518,133 a favor de la sociedad denominada "Edwin L. Wiegand Company", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: elementos eléctricos de calefacción, elementos eléctricos de resistencia, unidades eléctricas de calefacción, unidades eléctricas de resistencia, calentadores eléctricos y resistidores eléctricos, empleados como partes componentes de varios equipos y

también separadamente y sin formar parte de equipo, y para crisoles eléctricos, estufas eléctricas, calentadores eléctricos de espacio, planchas eléctricas para cocinar, planchas eléctricas para calentar, calentadores eléctricos de inmersión, radiadores eléctricos, generadores eléctricos del rayo infra-rojo, bases para hierros eléctricos de aplanchar, aparatos eléctricos de marcar, partes de los mismos.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "CHROMALOX".

## CHROMALOX

La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derechos de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 25 de 1935.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 548032 a favor de la sociedad denominada "Geo. G. Sandeman Sons & Co. Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio licores alcohólicos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "SANDEMAN".

## SANDEMAN

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Agosto 20 de 1935.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 326,647 a favor de la sociedad denominada "Serval, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: refrigeradoras, partes para refrigeradoras, refrigeradores automáticos, partes para refrigeradores automáticos, y sistemas de refrigeración, para la conservación de víveres y para usos semejantes.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "SERVEL".

## SERVEL

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estima conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Septiembre 20 de 1935.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 326,903 a favor de la sociedad denominada "Rubberset Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: cepillos y brochas, a saber: brochas de pintar, brochas de barnizar, brochas de pintar con laca, brochas de pintar con kalsomina, brochas de estucar, brochas para puntear, brochas para techado, brochas de dar cola, brochas de estarcir, pinceles de artistas, cepillos para bastidores, brochas para uso en buques, brochones, cepillos de rama, cepillos de rama a mano, cepillos de uñas, plumeros, cepillos de radiadores, cepillos para mecánicos, brochas para rotulistas, brochas para entapizar con papel, brochas de almidonar, brochas para litógrafos, cepillos para limpiar automóviles, cepillos para panaderos, cepillos de dientes, cepillos para el pelo, brochas de afeitar, cepillos para el baño, cepillos para ropa, y cepillos para zapatos.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "RUBBERSET".

## RUBBERSET

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, receptáculos, etc., de éstos de manera que se esti-

me conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.  
Panamá, Octubre 15 de 1935.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.  
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada "Pacific Coast Borax Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: jabón bórax; bórax, ácido bórico, ácido bórico en escamas ("boric acid spangles"), compuestos de bórax para fines antisépticos, y polvo talco.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "20 MULE TEAM" (tronco de 20 mulas).

**20-MULE-TEAM**

La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.  
Panamá, Diciembre 1º de 1935.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.  
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada "Pacific Coast Borax Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: jabón de bórax, bórax, ácido bórico, ácido bórico en escamas ("boric acid spangles"), compuestos de bórax para fines antisépticos, y polvos talco.

La marca de fábrica en referencia consiste en la presentación distintiva de un carretón tirada por un tronco de mulas.



La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, receptáculos etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 1º de 1935.

*Enrique Lavergne H.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Diciembre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.  
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

La "Firestone Tire & Rubber Company of Canada, Limited", con oficina principal en Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en un diseño que a continuación se describe:

El dibujo consiste en una porción central que se extiende en una dirección general longitudinal, y cada una provista de una o más proyecciones triangulares espaciadas, que descansan en cavidades correspondientes de un miembro adyacente longitudinal, y bordes formados por una serie de dibujos en forma sustancialmente de V; los ápices en forma de V de un borde encontrándose precisamente colocados en dirección opuesta a los dibujos en forma de V del otro borde.

La marca se usa para amparar y distinguir efectos que la solicitante ordinaria y comercialmente describe como "llantas"; y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante desde Noviembre 10 de 1919.



La marca se usa fabricando los efectos con el diseño descrito, o aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece el diseño (la marca).

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca, como consta de los documentos adjuntos se halla registrada en el Dominio del Canadá, bajo cuyas leyes está organizada la sociedad dueña.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca en el Dominio del Canadá; (b) Comprobante de pago del Impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla; (d) Poder.

Panamá, Diciembre 18 de 1935.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de La Química Industrial "Bayer Meister Lucius, Weskott & Cia.", de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas mineras, vinos y tónicos medicinales.

La marca consiste en la palabra distintiva "INSTANTINA", y en el centro un signo especial en forma de



rayo (relámpago), y se aplica a los envases de los productos.

Panamá, Diciembre 19 de 1935.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 42,515 a favor de la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, y también en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: máquinas de coser y partes y accesorios para máquinas de coser.

La marca de fábrica en referencia consiste en un monograma distintivo compuesto de los caracteres "S. M. Co." entrelazados y con letras sucesivamente reducidas en tamaño, la letra "S." siendo la más grande. En la parte superior del monograma aparece la palabra "The".



La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 25 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de patente de privilegio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted que previo el cumplimiento de las formalidades legales, se me conceda patente de privilegio por cinco (5), años, sobre un invento de que soy autor, de una cajita refrigeradora especial, para la venta de productos congelados de toda clase.

Acompaño las especificaciones y dibujos del invento, y los demás requisitos de ley.

Panamá, Diciembre 27 de 1935.

R. Estripeaut.



Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Diciembre 28 de 1935.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.  
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## RESOLUCION NUMERO 89

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 89.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

Vistos: El doctor Alfonso Preciado ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento expedida por el Jefe del Registro Civil que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de decretos de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Secretario General de la Presidencia, el Superintendente del Hospital Santo Tomás, el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas y el Director de los Archivos Nacionales, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Médico Cirujano del Hospital Santo Tomás de Diciembre 15 de 1908 a Junio 30 de 1911, con sueldo mensual de B. 150.00;

b) Médico Residente del Hospital Santo Tomás de Julio 1º de 1911 a Agosto 3 de 1911, con B. 200.00;

c) Secretario de Instrucción Pública y Médico Residente del Hospital Santo Tomás de Agosto 4 de 1911 a Septiembre 30 de 1912, con sueldos respectivos de B. 400.00 y B. 200.00;

d) Médico Residente del Hospital Santo Tomás de Octubre 1º de 1912 a Marzo 19 de 1913, con B. 200.00;

e) Secretario de Instrucción Pública y Médico Residente del Hospital Santo Tomás de Marzo 11 de 1913 a Junio 6 de 1918, con sueldos respectivos de B. 400.00 y B. 200.00;

f) Médico Residente del Hospital Santo Tomás de Junio 7 de 1918 a Septiembre 30 de 1924, con B. 200.00;

g) Asistente del Superintendente del Hospital Santo Tomás de Octubre 1º de 1924 a Octubre 13 de 1924, con B. 300.00; y

h) Superintendente del Hospital Santo Tomás de Octubre 14 de 1924 a Enero 11 de 1929, con B. 600.00;

3º Un certificado del Subsecretario de Relaciones Exteriores que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía las funciones de Cónsul de Panamá en Heredia, Costa Rica, cargo para el cual fue nombrado por Decreto número 45, de 20 de los corrientes; y

4º Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo último, para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 306.74.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el Dr. Alfonso Preciado tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de *doscientos cuatro balboas con cuarenta y ocho centésimos* (B. 204.48), o sea, las dos terceras partes del promedio como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

## Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

### Se decretan dos nuevas jubilaciones

#### RESOLUCION NUMERO 88

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 88.—Panamá, Diciembre 26 de 1935.

Vistos: El señor Cipriano Palacios Castillo ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificado basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Comandante Primer Jefe, el Jefe del Gabinete de Identificación y el Habilitado del Cuerpo de Policía que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años como miembro de la Policía, con indicación del tiempo y de los sueldos devengados así:

a) Agente de Policía de Enero 1º de 1907 a Mayo 1º de 1909, con B. 40.00 mensuales de sueldo; de Septiembre 20 de 1911 a Noviembre 20 de 1912 y de Julio 21 de 1913 a Enero 5 de 1916, con B. 45.00;

b) Subteniente de Enero 6 de 1916 a Diciembre 31 de 1916, con B. 60.00; y de Enero 1º de 1917 a Julio 10 de 1918 con B. 75.00;

c) Agente de Julio 1º de 1919 a Julio 22 de 1926, con B. 60.00;

d) Subteniente de Julio 23 de 1926 a Enero 1º de 1931, con B. 75.00;

e) Agente de Mayo 13 de 1932 a Junio 30 de 1932, con B. 60.00; de Julio 1º de 1932 a Septiembre 30 de 1932 con B. 45.00; de Febrero 13 de 1934 a Junio 30 de 1934, con B. 40.00; y de Julio 1º de 1934 a Diciembre 23 de 1935, con B. 50.00;

3º Un certificado del Habilitado que acredita que el solicitante ejercía el cargo de Agente en la fecha en que elevó su petición; y

4º Un certificado oficial que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo último, para calcular el promedio, y se ha obtenido como tal, la suma de B. 58.40.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Cipriano Palacios Castillo tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de *treinta y ocho balboas con noventa y dos centésimos* (B. 38.92), o sea, las dos terceras partes del promedio, como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

## RELACION

### de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Días 27 y 28 de Diciembre)

García S. en C., harina de trigo, 451 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	1.028.70	J. L. Salas, galletas, 24 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	193.59
Benjamín Chen, manteca de cerdo, 500 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por .....	2.266.20	C. G. de Haseth & Cia., jarabe de aceite de bacalao, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	188.43
Horna Hnos., rodajes de hierro, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por .....	18.00	C. G. de Haseth & Cia., agua oxigenada, cianuro, bicromato, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	163.65
Compañía Kito Chen, papas, bacalao, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	44.50	C. G. de Haseth & Cia., vino de carne y hierro, jarabe etc., 36 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	352.20
Joaquín Ruiz Alvarez, tabletas, jarabes medicinales, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por .....	72.97	C. D. Levy, pintura de agua, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	58.50
Joaquín Ruiz Alvarez, frascos de vidrio vacíos, 58 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	133.00	Boyd Brothers, harina para dulces de leche, azúcar, etc., 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	53.75
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de Medellín, por .....	3.50	Fred A. Tounshend, dos portafolios de cuero, 1 bulto, por avión, de México, por .....	9.90
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por .....	3.00	F. E. Fletcher, salchichón, 167 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..	1.730.00
Legación Americana, papel de escribir, neveras, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	364.99	Arias Auto Supply, acumuladores para autos, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	115.04
Jabonería Hayer, pez rubia para fabricar jabón, 25 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por .....	290.59	Villanueva & Tejeira, lavabos de hierro, llaves de paso, 14 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	246.21
Kai Meng & Cia., artículos de hierro esmaltado, papel Kraft, 21 bultos, por vapor Bacchus, de Copenhague, por .....	119.24	Sucesores Ramón R. Arias, salchichas, 34 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	357.50
Aristides Romero, hilo de algodón para coser, 2 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	257.17	Key Hing Cia., tirantes de seda, cinturones de cuero, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	128.00
Luis E. Uribe, nueces, higos, manzanas, dátiles, 39 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por .....	90.90	Joshua L. Maduro e Hijos, té, 11 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por .....	398.51
Luis E. Uribe, pipas de madera, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	154.25	Shung Cheung & Cia., leche condensada, 125 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por .....	372.80
Skung Cheung & Cia., uvas, melocotones, maíz en latas, 54 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por .....	223.92	Garage Exposición, cartuchos cargados para escopetas, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	71.76
A. G. Mondol, sobrecamas de algodón, pañuelos de seda, etc., 3 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por .....	391.60	J. Van der Hans, aceite de ricino, aceite de hígado de bacalao, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	68.40
Julio Anzola, harina de semilla de algodón, 400 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por .....	520.00	J. y A. Domínguez, pijamas, kimonas, camisas de seda, camisetas de algodón, 3 bultos, por vapor Nojima Marú, de Yokohama, por .....	502.84
S. Y. Fuji & Cia., ropa interior de algodón, chinelas ordinarias, 22 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por .....	330.24	J. y A. Domínguez, telas de seda, telas de lino, telas de algodón, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	1.758.87
Panamá Hospital, frutas conservadas en latas, 33 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	89.60	Benedetti Hnos., irrigadores, bolsas, cuenta gotas de goma, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	90.13
Compañía Inmobiliaria La Unión, sacos de papel Kraft, 1 bulto, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por .....	2.28	Enrique Halphen, alforjas y bolsas de cabuya, 4 bultos, por vapor Palatia, de Punta- renas, por .....	52.62
Francisco Amuy, baldes galvanizados, tinacos, tinas galvanizadas, 29 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	111.48	Harry C. Nicholls, automóvil Packard Mot N° X-43405, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	920.81
Lee Yeck Ming, sardinas en latas, 109 bultos, por vapor Ottaf Jarl, de Trondhjem, por .....	290.00	Harry C. Nicholls, automóvil Packard Mot N° X-43562, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	979.25
Armour & Cia., leche evaporada, 400 bultos, por vapor Admiral Day, de Seattle, por .....	1.060.00	C. Amadeo Lupi, extractos de perfumes finos, rojo para labios, 1 bulto, por vapor Wyoming, de El Havre, por .....	1.503.05
		Kwong Mee Long, cebollas, 60 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por ..	67.50
		Jorge L. MacKay, máquina para trabajar madera, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	24.40

Jorge L. MacKay, piano marca Winter, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	119.00	Esteban Durán Amat, aceitunas en salmuera, 41 bultos, por vapor Ingria, de Sevilla, por . . . . .	B. 181.27
Dalip Singh & Bros, polvos para la cara, lociones, extractos finos, 1 bulto, por vapor Lafayette, de El Havre, por . . . . .	378.07	Grebien & Martinz, fregadores de hierro, accesorios de latón, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	363.79
Carlos A. Müller, refrigeradoras operadas con petróleo, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	779.25	Grebien & Martinz, abrazaderas para puertas, 22 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	308.00
Hans Elliott, ejes de acero, 2 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por . . . . .	64.09	Grebien & Martinz, lunas de espejos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	42.51
Benjamín Chen, avena, 40 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	53.00	Grebien y Martinz, 6058 pies de madera cepillada, 312 bultos, por vapor Feltre, de Vancouver, por . . . . .	103.21
Benjamín Chen, harina de trigo, 504 bultos, Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1.169.50	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	518.00
Mary Morgan, flores naturales, 3 bultos, por avión, de San José, por . . . . .	4.00	Compañía Cynos S. A., telas de algodón, 7 bultos, por vapor Nojima Marú, de Kobe, por . . . . .	750.99
Heurtematte & Cía., camisas de algodón, vasos de vidrio etc., 22 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	157.12	Shung Fat & Cía., camarones secos, 5 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	201.81
Heurtematte & Cía., tapetes de base de fieltro, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	30.18	David Frank & Cía., carnes de res, 161 bultos, por vapor Southern Cross, de Montevideo, por . . . . .	532.71
Heurtematte & Cía., cajas de cartón vacías, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	2.00	Mario Preciado & Cía., papel para envolver, 107 bultos, por vapor Vancouver, de Vancouver, por . . . . .	91.00
Erik O. Cerjack Boyna, Veramon, 1 bulto, por avión, de Barranquilla, por . . . . .	40.00	The Henríquez Co., Emulsión de Scott, 27 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . . . .	197.23
Kohpcke & Neumann Inc., pernos y tuercas de hierro, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	127.41	A. Fastlich, crema dental, Vitavosa con chocolate, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	455.00
J. Abood, tejidos de algodón, 7 bultos, por vapor Kinai Marú, de Osaka, por . . . . .	755.00	James William Taylor, sierras para madera, 1 bulto, por vapor Buenos Aires, de San Francisco, por . . . . .	11.00
J. Mahn, jabón ordinario de tocador, polvos farola, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	120.92	Pan-American Orange Crush, quesos, 68 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por . . . . .	280.48
Wing Woo & Co., arroz, té, calamares, azúcar china, maní, 181 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por . . . . .	685.70	Gargallo Hnos. & Co., trajes de algodón, de hilo para niños, 1 bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por . . . . .	398.18
Ingenio Ofelina, partes para ingenio de azúcar, 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	220.52	Gargallo Hnos., sombreros de papel y de fieltro, camisas de algodón, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	703.00
Octavio Valencia, paja para escobas, hamacas de mocora, 251 bultos, por vapor Durazzo, de Guayaquil, por . . . . .	696.25	The Office Service, papel para registradoras, 3 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .	139.40
Aaron Harari, zapatos de infantes, 3 bultos, por vapor Estrella, de Barcelona, por . . . . .	616.02	Gursan Singh Bros., telas, camisas, pijamas sobrecamas de seda, 3 bultos, por vapor Nojima Marú, de Yokohama, por . . . . .	479.51
The Pan American Publishing Co., papel de fieltro para imprenta, pasta, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	27.41	Cardoze & Lindo, secadora con motor de gas, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	73.30
Day & Night Garege, autos Chrysler Mot N° C8-1728 N° C8-1662 N° C7-2517, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	2.546.79	Armour & Co., encurtidos, frutas en latas, espárragos, 250 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .	859.06
H. E. Williams, toallas sanitarias, muestras de lociones, etc., 21 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	85.95	Yau Ka Hing Bros. arroz, patates, maní, maletas, jamón, té, 161 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por . . . . .	551.98
H. E. Williams, artículos de hierro esmaltado, 10 bultos, por vapor Sesostris, de Hamburgo, por . . . . .	124.10	Armour & Co., mantequilla, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1.072.28
Universal Export Corporation, leche evaporada, 350 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	966.71	Cardoze & Lindo, lámparas eléctricas, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	73.39
Fidanque Bros Sons, catálogos de propaganda, 1 bulto, por vapor Atlantian, de Liverpool, por . . . . .	25.11	Panamá Brewing & Refrigerating accesorios para maquinaria de cerveza, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	240.08
González Hnos., bastidores (Springs), 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	252.00		

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

ADMINISTRACION:  
 En la Ciudad de Panamá, Panamá, 1935. En el extranjero: R. 1.60 donde hay que pagar franqueo.  
 A cargo de la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES**

En la República de Panamá. B. 3.75 — En el extranjero: R. 1.60 donde hay que pagar franqueo

Valor del número atrasado B. 3.75 — Valor del número atrasado P. 0.11

Shung Cheung Cia., avena machacada, 50 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Talcahuano, por .....	145.33	The Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por .....	77.00
The Panama Coca Cola, bigados de res, tocineta, 21 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por .....	748.27	Boyd Bros & Cia., gallardetes de papel, etiquetas, etc., 2 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por .....	46.31
Fat & Cia., sardinas en conserva, llaves para latas, 50 bultos, por vapor Stavengerejord, de Trondhjen, por .....	145.30	Julio C. Contreras, sogá de manila, 11 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	133.40
Junta Central de Caminos, vigas de hierro, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	704.57	Julio Vos, peras, apios, lechugas, repollos frescos, 43 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por .....	118.25
Lindo & Maduro, alambre de púas de hierro galvanizado, 1400 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	1.212.00	Villanueva & Tejeira, pinturas preparadas en aceite, 20 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por .....	123.55
Casa Richa, insecticida en pasta, muestras, 2 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	14.55	Verhomal & Khubchand, kimonas, telas de seda, 1 bulto, por vapor Nojima Marú, de Yokohama, por .....	331.40
Enrique Halphen, cajas de seguridad, joyas falsas, etc., 24 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	546.21	C. D. Arjan Singh, sobrecamas de seda, 1 bulto, por vapor Exochorda, de Génova, por .....	200.06
Enrique Halphen y Cia., potes de vidrio y tapas para potes, 40 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	369.12	Kai Meng Cia., bisagras, pasadores, aldamas de acero, 4 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por .....	125.62
Villanueva & Tejeira, barras de acero, 402 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	1.036.12	Varyam Singh, cajas talladas, mesas talladas, ropa de seda, 8 bultos, por vapor General Pershing, de Shanghai, por .....	948.74
Shung Cheung Cia., aceite para cocinar, 500 bultos, por vapor Ouse, de Hull, por .....	1.242.69	F. E. Escoffery, té, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	88.45
The Panamá Coca Cola Bott., quesos, salsa mayonesa, 110 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por .....	413.22	F. E. Escoffery, desinfectante, 22 bultos, por vapor Atlantian de Liverpool, por .....	158.25
The Panamá Coca Cola (Swift), frutas en ensaladas, ñiña, espárragos, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por .....	169.90	Fat & Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	249.00
Chung Siak & Cia., avena, 43 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	128.00	Eisenmann & Eleta, bicicleta de acero, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	40.16
Heurtematte & Cia., ropa interior de seda, carteras de cuero, 4 bultos, por vapor Excalibur, de Génova, por .....	927.66	Sing Kee & Cia., camisas de seda, 1 bulto, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por .....	152.43
Julio Canavaggio, whisky, 50 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	647.32	Harry C. Nicholls, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por .....	93.87
Julio Canavaggio, material de propaganda, 1 bulto, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	10.95	Sing Kee, coleta de lino, 4 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	457.86
Julio Canavaggio, champagne, 30 bultos, por vapor San Francisco, de El Havre, por .....	486.00	C. W. Omphroys, raquetas, paletas para jugar tennis, 1 bulto, por vapor Lochgoil, de Liverpool, por .....	160.74
The Henríquez Cia., whisky, 100 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	1.114.22	Antonio Anguizola, acordeones, bicicletas para hombres, 2 bultos, por vapor Deutchland, de Hamburgo, por .....	157.70
Habman & Sons, sombreros de paja para señoras, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	84.00	Ezra Dabah & Cia., organdí de algodón, pañuelos de algodón, 1 bulto, por vapor Britanic, de Liverpool, por .....	539.14
The Star & Herald, motor eléctrico con accesorios, 1 bulto, por vapor Habana, de Hamburgo, por .....	237.20	The Henríquez Co., agua gaseosa, 25 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	133.50
		The Henríquez Co., vermouth, coñac, 36 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	466.00
		The Henríquez Co., anuncios J. Walker, para propaganda, 3 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	136.03
		Gilberto Brid, whisky White Horse, 30 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	334.87
		Gilberto Brid, whisky White Horse, 20 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por .....	223.25
		Luis Angelini, licor cointreau, 10 bultos, por vapor Flandre de Burdeos, por .....	157.90
		Ezra Dabah & Cia., popelira de algodón, 10 bultos, por vapor Kinai Marú, de Osaka, por .....	657.14

Wing Hing Cía., carteras de cuero, artículos de porcelana, etc., 6 bultos, por vapor Kinai Marú, de Kobe, por . . . . .	384.22	Endara Riba Hnos., aceitunas, mantequilla de maní, canela, 29 bultos, por vapor Toloa, de Hamilton, por . . . . .	107.73
Radio Pictures of Panamá, noticiario, 1 bulto, por avión, de Miami, por . . . . .	3.00	Carlos de Diego, alimento para gallinas, 40 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	80.50
Sucesores de Tai Lung Cía., biombos de madera, tazas de porcelana, 8 bultos, por vapor Kinai Marú, de Kobe, por . . . . .	56.47	Smoot Hampton S. A., Chasis Camión Chevrolet, Motores Nos. T-5628155; T-5628122; T-5628166; T-5628080; K-5790488; K-5768683, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	2.829.85
Compañía Kito Chen, guisantes en latas, pasas, 30 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .	94.15	Smoot Beeson, Chasis Camión Chevrolet, Motores números K-5722813; T-5628124; T-5815689; T-5813160, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	1.665.11
Compañía Kito Chen, papel para envolver, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	69.40	Smoot Hampton S. A., Chasis Camión Chevrolet, Motores Nos. 5777410; M-5790419; 43047858; T-5628045; T-5801385; K-5790538, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	3.381.61
Esteban Durán Amat, vino tinto de mesa, 5 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de San Antonio, por . . . . .	38.20	Elliot Shipping and Land, motor de aceite pesado, 2 bultos, por vapor Axel Johnson, de Hamburgo, por . . . . .	204.62
David Frank & Co., harinas preparadas, manteca, salsa, 22 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	60.00	David Frank & Cía., apio, ajos, huevos frescos, manzanas, 213 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	437.08
David Frank & Co., col agria, aceitunas, cereales, 22 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	58.30	Benjamín, Chen (Hospital Santo Tomás), arroz, 200 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por . . . . .	325.33
Gursarn Singh Bros, sobrecamas de seda, algodón, 1 bulto, por vapor Exochorda, de Génova, por . . . . .	179.34	Benjamín Chen, arroz, 1000 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por . . . . .	1.626.68
González Hnos., camas de hierro, 35 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	313.00	J. Ruíz Alvarez, ácidos, cloruro de hierro, silicato, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	181.74
Mariano Arosemena, cemento, 2000 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por Carlos Audisio, muebles de viena, 9 bultos, por vapor Amasis, de Danzing, por . . . . .	320.00	Departamento Nacional de Higiene, tubería de barro, accesorios para acueductos, 12300 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por . . . . .	4.832.70
G. J. de Córdova, papel higiénico, toallas de papel, 65 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .	356.76	J. Berrocal, cajas de madera, tapas de coronas, extractos, 8 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por . . . . .	144.00
Cervecería Alemana del Pacífico, cápsulas para botellas, máquina, 6 bultos, por vapor Jolantha, de Copenhague, por . . . . .	170.20	Luis E. Uribe, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	953.20
Compañía Industrial y Comercial, hojalata, 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	102.60	Departamento Nacional de Higiene, tubería de barro y accesorios para acueducto, 8100 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por . . . . .	2.816.10
Rodolfo St. Malo, leche condensada, ácidos, extracto de malta, 66 bultos, por vapor Dams-terdijk, de Londres, por . . . . .	468.30	Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	117.00
Cervecería Alemana del Pacífico, tapas de coronas de hojalata, 11 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	204.32	Arias Auto Supply, accesorios para automóviles, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	155.05
Kardonsy & Ghitis, camisas de seda, 2 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por . . . . .	434.32	Félix B. Maduro, soldados de plomo, 2 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por . . . . .	121.52
Francisco Amuy, cadenas galvanizadas, anclas, remos livianos, 15 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por . . . . .	402.75	Fidanque Bros & Sons, harina de trigo, cebollas, queso, chocolate, 506 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	2.780.77
Endara Riba Hnos., arenques ahumados, 17 bultos, por vapor Colombia, de Bergen, por . . . . .	28.44	Fidanque Bros & Sons, grapas, clavos de alambre, alambre de púas, 324 bultos, por vapor Santa Lucía de Nueva York, por . . . . .	642.42
Endara Riba Hnos., uvas frescas, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	462.50	Julio Vos, cremas de miel y almendras Hinds, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	132.45
Endara Riba Hnos., frijol con puerco, sopas vegetales, etc., 155 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por . . . . .	253.00		
Endara Riba Hnos., leche condensada, 70 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por . . . . .	201.80		
Endara Riba Hnos., jugo de uvas, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	58.00		

F. E. Escoffery, casimires de lana, tela de algodón, entretela, 2 bultos, por vapor Britanic, de Liverpool, por . . . . . 394.56  
 Warner Bros., películas y material cinematográfico, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . . 900.78  
 Kodak Panama, accesorios para fotografías, películas, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . . 845.19  
 Dalipsingh & Bros, telas de seda, 3 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por . . . . . 629.31  
 Dalipsingh & Bros, telas de seda, kimonas de seda, carteras de cuero, 9 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por . . . . . 1.655.70  
 C. D. Levy S. en C., esmaltes pinturas en aceite, colores, 17 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . 265.37  
 La Oficina Moderna, máquinas de escribir, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . . 342.00  
 La Oficina Moderna, máquina de escribir, Pica, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . . 623.25  
 Eduardo Vargas M., 25 pares de calzado de cuero, 1 bulto, por vapor Veragua, de Puerto Limón, por . . . . . 37.50  
 Luis Fernández, aceite de coco para fabricar jabón, 25 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . . 516.90  
 Yee Hop & Co., caleta de lino, 6 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por . . . . . 697.91  
 British American Tobacco, cigarrillos, 5 bultos, por vapor San Bernardino, de Norfolk, por . . . . . 79.16  
 Yee Hop, telas de hule, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . . 205.56  
 Antonio Fong & Cía., cereales preparados de maíz, 25 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . . 61.25  
 Panama Coca Cola Bottling Co., salchichón, 8 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . 86.00  
 Swift Cía. (Panama Coca Cola), tasajo, embutidos, aves de corral, etc., 477 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . 4.141.79  
 Swift & Cía. (Panama Coca Cola), tocineta, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . 37.38  
 Swift & Cía., mantequilla pura, 50 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por . . . . . 343.66  
 Swift & Cía., embutidos, mortadela, jamones, tocino, 49 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 644.74  
 F. Harnamsingh & Cía., sobrecamas, camisas, kimonas de seda, 5 bultos, por vapor Tai Yang de Yokohama, por . . . . . 475.03  
 The Auto Service Co., accesorios para autos, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . . 199.69  
 Y. Amano & Cía., fundas de algodón, pipas, cajectines, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . . 315.25  
 Y. Amano & Cía., calcetines de rayón, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . . 204.50  
 T. Gabriel Duque, muñecas, cochecito, juguetes de goma, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . 32.12  
 Smoot Beeson, autos Chevrolet Mot N° 5775919, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . . 594.70

Smoot Beeson, autos Chevrolet Mot N° M-5772820 N° M-5772821 N° M-5767002, N° 5777768, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . . 2.094.95  
 Y. Amano & Cía., cristalería ordinaria, 412 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . . 792.95  
 Armour & Co., jamones, tocineta, salchichas, lomos de cerdo, 23 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . 2.879.21  
 Armour & Co., queso, arseniato de plomo en polvo, 79 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . 406.86  
 Endara Riba Hnos., lechugas, repollos, apio, coliflor, 60 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . . 122.50  
 Gargallo Hnos & Co., trajes de lana, carteras celuloide, etc., 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . 302.60  
 J. & A. Domínguez, mantasucia cruda de algodón, 7 bultos, por vapor Nojima Marú, de Kobe, por . . . . . 399.74  
 Silvestre & Brostella, cognac muestras de propaganda, 26 bultos, por vapor Margauz, de Burdeos, por . . . . . 417.50  
 J. A. Cabassa, ungüento Vicks, gotas de Vicks, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . . 171.00

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE COLON**

Pasa visita el Alcalde de Portobelo a varios funcionarios

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería del mismo, correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año de 1935.

En Portobelo, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, a las tres de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la Oficina de la Tesorería Municipal, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año. Encontrándose en la Oficina el señor Filomena Chavarria S., actual Tesorero y Jefe de ella se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la visita el Libro de Caja, el de Cuentas Corrientes y los talonarios respectivos, y examinados que fueron se encontraron en buen estado de servicio, limpieza y bien llevados, se extrajo el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior . . . . .	B.	0.01
Ingresos en los meses de Julio y Agosto . . . . .	B.	529.25
Suma . . . . .	B.	529.26
Egresos en los mismos meses . . . . .		504.01
Saldo para Septiembre . . . . .	B.	25.25
Ingresos en el mes . . . . .		249.83
Suma . . . . .	B.	275.08
Egresos en el mes . . . . .		221.33
Saldo para Octubre . . . . .	B.	53.75
Ingresos en el mes . . . . .		253.97
Suma . . . . .	B.	307.72

Egresos en el mes . . . . .	307.49
Saldo para Noviembre . . . . .	B. 000.23
La cuenta de la Instrucción Pública es como sigue:	
Saldo . . . . .	B. 91.90
Ingresos en Julio y Agosto . . . . .	52.921
Suma . . . . .	B.144.82½
Egresos en Julio y Agosto, Septiembre y Octubre . . . . .	71.05
Saldo . . . . .	B. 73.775
Ingresos en Septiembre . . . . .	21.417
Suma . . . . .	B. 95.192
Ingresos en Octubre . . . . .	25.397
Saldo para Noviembre . . . . .	B. 120.539

El Tesorero hace constar, que en el saldo correspondiente a la instrucción pública aparecen incluso seis vales por vapor de (B. 27.65) veintisiete balboas sesenta y cinco centésimos, los que han sido girados por Exempleados del Ramo de Instrucción Pública y deben ser descontados del sueldo general correspondiente, a la presentación de la cuenta respectiva.

No habiendo mas de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, **EZEQUIEL M. SANTIZO.**  
 El Tesorero Municipal, **FILEMON CHAVARRIA S.**  
 El Secretario, **Modesto Mark B.**

**ACTA**

En la Guayra, siendo las ocho de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, se presentó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la Oficina de la Corregiduría del lugar con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto. Encontrándose en la Oficina el señor Ubaldino Vásquez, Corregidor actual y su Secretario, se procedió al acto de la manera siguiente. Presente como en efecto estuvieron el señor Corregidor y su Secretario se procedió a la práctica de la visita en el siguiente orden. En primer lugar el Alcalde hizo traer a su presencia los libros que se llevan en el Despacho de la Corregiduría y extractados como fueron en su contenido se obtuvo el siguiente resultado:

- Del Libro de Resoluciones, 6 providencias.
- Del Libro de ordenes, 13 avisos.
- Del Libro de registro de zarpes, 25 permisos.
- Del copiadir de oficios, 87 notas.
- Del Libro de Anales, 43 indicaciones.

En este estado de la visita el empleado visitador le observó al visitado que nada tiene que objetarle a su labor como funcionario de Policía, pero le sugiere que en lo sucesivo evite que los desperdicios y basuras se echen en la playa, pues debe señalarse un sitio dentro de los pantanos del poblado para arrojar en el las basuras. Al continuar echando estas en la playa el mar al regresar las trae consigo y las riega sobre las calles.

Además de esta observación el Alcalde le hizo saber también al Corregidor que levante el censo de los extranjeros que han entrado indebidamente al Corregimiento. A esta indicación, así como la anterior obser-

vación el empleado Corregidor ofreció su cumplimiento efectivo en el menor término.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, **EZEQUIEL M. SANTIZO.**  
 El Corregidor, **U. VASQUEZ.**  
 El Secretario del Corregidor, **Ezequiel D. Molinar.**  
 El Secretario, **Modesto Mark B.**

**ACTA**

En Isla Grande, siendo las nueve de la mañana del día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco se presentaron al Despacho donde funciona la Corregiduría del lugar, el señor Alcalde del Distrito y el Secretario, con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto.

Fueron ojeados los libros que se llevan en el Despacho, tales como el copiadir de notas y resoluciones. Del examen hecho a los libros en referencia se ha anotado que la Corregiduría ha enviado a la Alcaldía del Distrito las siguientes comunicaciones:

- Oficios, treinta y seis . . . . . 36
- Circulares, cuatro . . . . . 4
- Resoluciones, diez . . . . . 10

En este acto de la visita el Alcalde preguntó al empleado Corregidor que asuntos de importancia tenía que tratar a lo que contestó este que en la actualidad tiene algunas indicaciones que hacer. En primer lugar desea saber si con el trabajo personal subsidiario el podía hacer alguna obra a beneficio del Corregimiento. A esto, el Alcalde le manifestó que quedaba autorizado disponer de dos jornales a favor de alguna mejora en el poblado. Tal como construir un excusado en el pueblo y formar dos puentes dentro del área del poblado, pues para ello tenía autorización de la Junta de Caminos.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, **EZEQUIEL M. SANTIZO.**  
 El Corregidor, **JUAN M. CANDELARIO.**  
 El Secretario del Corregidor, **Rafael Molinar.**  
 El Secretario, **Modesto Mark B.**

**ACTA**

En Garrote, siendo las diez de la mañana del día catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, se presentó el señor Alcalde del Distrito, en asocio del suscrito Secretario a la Oficina de la Corregiduría del lugar con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones administrativas al respecto. Encontrándose en la Oficina el señor Juvenal Ayarza, Corregidor actual y su Secretario, se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la vista del empleado visitador los libros de Resoluciones, copiadir de notas y multas resultaron bien llevados.

En cuanto a los del Registro Civil se hicieron algunas observaciones las cuales acató el señor Corregidor ofreciendo poner en práctica en primera oportunidad las aludidas indicaciones.

Con respecto al estado sanitario del lugar el Alcalde le hizo al señor Corregidor indicaciones al respecto. Tratando en primer lugar del asco de las playas y calles principales del poblado. Para llevar a cabo tal medida, el empleado visitador facultó al empleado visitado a que hiciera uso de unos cuantos jornales de los correspondientes al servicio personal subsidiario. También se ordenó el desagüe de algunas charcas y el derrama de los árboles que están dentro del poblado.

El señor Corregidor puso de manifiesto la necesidad de construir una cárcel en el Caserío cuanto antes y a tal insinuación se convino en hacer las gestiones del caso en el mes entrante a fin de que en el mes de Febrero o Marzo pueda darse comienzo a la obra. El Alcalde pedirá al Consejo Municipal que bote en el nuevo Presupuesto de Gastos la partida necesaria para tal obra.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Corregidor,

JUVENAL AYARZA.

El Secretario del Corregidor,

Tomás Guerrero.

El Secretario,

Modesto Mark B.

#### ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al señor Corregidor de Cacique.

En el Corregimiento de Cacique, siendo las diez de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, compareció al Despacho donde funciona la Corregiduría del Corregimiento el Alcalde del Distrito, señor Ezequiel M. Santizo y el Secretario, con el fin de pasar la visita de rigor y establecida por disposiciones legales al respecto.

Encontrándose al frente de la Oficina de la Corregiduría el señor Tomás Palma Jr. funcionario de la entidad, se resolvió a la práctica del asunto en cuestión.

En efecto el Alcalde hizo venir a su presencia los libros que se llevan en el Corregimiento y fueron presentados los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Resoluciones y órdenes.
- c) Copiador de notar y circulares.

Del extracto hecho al primero de los libros citados se anotaron:

- Nacimiento uno (1).  
Defunciones, cero (0).

En cuanto a la anotación hecha de las resoluciones que se han dictado durante el último cuatrimestre fueron anotadas.

- 1º Resoluciones de carácter emplezatorio, diez (10).
- 2º Resoluciones condenatorias, doce (12).

Durante el cuatrimestre último se han enviado a la Alcaldía y otras dependencias oficiales algunos comunicados.

Notas, trece (13).

Circulares, nueve (9).

El empleado visitador ha notado que el estado sanitario del poblado nada deja de decir. Todo se haya bien notándose asco en las calles y demás alrededores del poblado.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Corregidor,

TOMAS PALMA JR.

El Secretario del Corregidor,

Santos Ceballos.

El Secretario,

Modesto Mark B.

## PROVINCIA DE VERAGUAS

### El Concejo de Las Palmas aprueba varios Acuerdos

#### ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 4 DE JULIO)

El Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que se hace indispensable la construcción de un matadero en la cabecera del Distrito, por razones sanitarias cuyo cumplimiento exige el Departamento de Sanidad;

2º Que las condiciones actuales del Municipio no permiten la construcción del mencionado matadero, debido a que los fondos existentes en el Banco Nacional provenientes del veinte por ciento (20%) que le corresponde al distrito sobre la adjudicación y arriendo de tierras no llegan a la suma estipulada en el presupuesto para dicha obra; y

3º Que si el Gobierno Nacional presta su ayuda para la construcción del mencionado local, será posible su construcción,

ACUERDA:

Artículo único. Solicitar, por medio del presente Acuerdo, a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el suministro de 150 hojas de zinc y 150 sacos de cemento que han de invertirse exclusivamente en la construcción del Matadero.

Aprobado en segundo debate por el Honorable Consejo Municipal, hoy cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

T. ALVAREZ A.

El Secretario,

José S. Berroa.

Alcaldía Municipal.—Las Palmas, Julio 6 de 1935.  
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal del Distrito,

RUBEN D. SANJUR.

El Secretario,

J. A. Sanjur.

#### ACUERDO NUMERO 3 DE 1935

(DE 4 DE JULIO)

El Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la fecha de la sanción del presente Acuerdo el Municipio se hará cargo del riego de aceite larvacida en todos los excusados construidos y en construcción de la población cabecera, durante los meses comprendidos de Abril a Diciembre de cada año.

Artículo 2º El riego de aceite se efectuará semanalmente de una manera forzosa, regando cada vez en cada excusado un cuarto de botella.

Artículo 3º Cada dueño de casa pagará mensualmente la suma de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por este servicio, excluyendo sólo a los dueños de casas considerados como pobres de solemnidad.



Artículo 4º Este servicio será de carácter obligatorio para todo dueño de casa ubicada en la población cabecera.

Artículo 5º Para atender a este servicio se nombrará el empleado respectivo, el que devengará un sueldo de cinco balboas (B. 5.00) mensuales y será de libre nombramiento y remoción del Alcalde del Distrito.

Artículo 6º El Tesorero Municipal tendrá a su cargo el cobro de la cuota de que trata el Artículo 3º de este Acuerdo, valiéndose de la Alcaldía en todo caso de morosidad o retraso del pago mensual.

Artículo 7º Tres quejas debidamente comprobadas por falta de cumplimiento del regador de aceite, será motivo suficiente para removerlo.

Artículo 8º El Contribuyente moroso que no pague al vencimiento de cada cuota de diez centésimos de balboa (B. 0.10) de que trata el Artículo 3º de este Acuerdo, será penado por la Alcaldía del Distrito con una multa de uno a cinco balboas.

Aprobado en segundo debate en el salón de sesiones por el Honorable Consejo Municipal, hoy cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

T. ALVAREZ A.

José S. Berroa.

Alcaldía Municipal.—Las Palmas, Julio 6 de 1935.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal del Distrito,

El Secretario,

RUBEN D. SANJUR.

J. A. Sanjur.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1935

(DE 21 DE AGOSTO)

*El Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas,*  
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Destínense para la construcción del Matadero de este Municipio la suma que exista hasta el 31 de Diciembre del presente año en el Banco Nacional a favor del Municipio de Las Palmas por concepto del porcentaje que le corresponde de la venta y arrendamiento de tierras; la suma de ciento un balboas (B. 101.00) que se encuentran depositados en la Agencia del Banco Nacional en la ciudad de Santiago a la orden del Tesorero Municipal de este Distrito; la suma de veintinueve balboas con cincuenta centésimos (B. 21.50) provenientes de la venta de materiales del matadero viejo, y el veinte por ciento (20%) de las entradas al Tesoro Municipal en el lapso de tiempo que falta desde esta fecha hasta terminar el periodo del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Artículo 2º El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su sanción.

Aprobado en segundo debate por el Honorable Consejo Municipal, hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

T. ALVAREZ A.

José S. Berroa.

Alcaldía Municipal.—Las Palmas, Agosto 22 de 1935.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal del Distrito,

El Secretario,

RUBEN D. SANJUR.

J. A. Sanjur.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1935

(DE 21 DE AGOSTO)

*El Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Sanidad Nacional exige perentoriamente la construcción del nuevo Matadero de este Distrito por ser de imprescindible necesidad pública; Que ya está acordada, de común acuerdo con el citado Departamento de Sanidad Nacional, la construcción del nuevo Matadero de este Municipio, y en consecuencia se hace necesario dar los pasos necesarios para el comienzo de la obra mencionada; y

Que tratándose como se trata de una obra pública municipal, hay necesidad de hacer uso de la partida depositada en el Banco Nacional a favor de este Municipio por concepto de venta y arrendamiento de tierras, hasta el día 31 de Diciembre del presente año,

ACUERDA:

Artículo único. Solicitar de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se sirva poner a disposición del Municipio de Las Palmas la suma depositada en el Banco Nacional y la que sea depositada desde la fecha al 31 de Diciembre del año en curso, a fin de que el Municipio pueda retirarla y pueda emprender la obra del nuevo Matadero de este Distrito.

Aprobado por unanimidad en segundo debate por el Honorable Consejo Municipal, hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

T. ALVAREZ A.

José S. Berroa.

Alcaldía Municipal.—Las Palmas, Agosto 22 de 1935.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal del Distrito,

El Secretario,

RUBEN D. SANJUR.

J. A. Sanjur.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1935

(DE 21 DE AGOSTO)

*El Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas,*  
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Vótase la partida de diez balboas, (B. 10.00) imputables al artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos que trata de gastos imprevistos, para pagar materiales para la construcción de excusados para familias pobres de solemnidad.

Aprobado por unanimidad en segundo debate por el Honorable Consejo Municipal, hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Consejo Municipal,

El Secretario,

T. ALVAREZ A.

José S. Berroa.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Palmas, Agosto 22 de 1935.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

RUBEN D. SANJUR.

J. A. Sanjur.

ACUERDO NUMERO 7 DE 1935  
(DE 21 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que estamos ya por el octavo mes del año en curso y aún no han registrado sus herretes la mayoría de los que los tienen para distinguir sus ganados en este distrito, y

Que esta partida está señalada en el Acuerdo número 1 de primero de Enero del año en curso, sobre presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1933, como una entrada para el fisco municipal, y en consecuencia hay que se cumpla esa disposición legislativa de la Corporación Municipal,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Alcalde Municipal del Distrito para sancionar con multas de uno a cinco balboas, o arresto equivalente, a los infractores de las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 1 de primero de Enero del presente año, no solo en lo que se relaciona con el registro de herretes, sino en todas las demás disposiciones que dicho Acuerdo establece.

Dado y aprobado en segundo y último debate por el Honorable Consejo Municipal, hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Consejo Municipal,

El Secretario,

T. ALVAREZ A.

José S. Berroa.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Palmas Agosto 21 de 1935.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

RUBEN D. SANJUR.

J. A. Sanjur.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 27 de Diciembre)

Nº 1083. El señor James William Taylor manifiesta su conformidad con la conexión de linderos de la finca número 901 de la Sección de Chiriquí, hecha por los vendedores señora María Sitton de Mizrachi y el señor Alberto Mizrachi, que consta en la escritura número 282 de 20 de octubre de 1935, otorgada en el Circuito de Chiriquí.

Nº 1084. Compañía Incorporada del Panamá América (Panama American Publishing Company, Inc.). Se protocoliza una copia en inglés con su traducción al castellano hecha por el traductor oficial señor Guillermo Colunje, de la Resolución adoptada por dicha compañía en la sesión celebrada el lunes 8 de enero de 1934.

(Día 28 de Diciembre)

Nº 1085. El señor Alfonso Rampollo vende un establecimiento de cantina al señor Liberato Pezzotti, por la suma de B. 2.000.00.

Nº 1086. El señor Arcadio Rodaniche revoca el poder general conferido al señor Everardo Davis.

Nº 1087. La señora Deborah Dilia Valencia de Lima declara construcción de una casa y garage en terreno propio situado en esta ciudad, frente a la calle treinta y ocho (38), en Vista del Mar.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 27 de Diciembre)

Nº 919. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rodríguez & Arendale, Limitada", con un capital de B. 18.000.00.

Nº 920. Por la cual la "Gran Logia de Panamá" constituye hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS, por la suma de B. 5.000.00, sobre una finca en esta ciudad.

Nº 921. Por la cual el señor José Angel Noriega vende a la señora Ada Scacheri de Martin, un lote de terreno de dos (2) hectáreas situado en El Valle, Distrito de Antón, por B. 250.00.

Nº 922. Por la cual el señor Julio José Araúz constituye hipoteca a favor de la señora Emma Araúz viuda de Lambert, por B. 3.000.00, sobre varias propiedades en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Nº 923. Por la cual se protocoliza el contrato número 61 celebrado entre el GOBIERNO NACIONAL con la Fábrica Nacional de Calzado, el día 27 de Diciembre de 1935.

Nº 924. Por la cual el señor José Angel Noriega vende a la señorita Silvia Ester Cedeño un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, por la suma de B. 40.00.

Nº 925. Por la cual los señores José Angel Noriega y Miguel José Rodríguez, se traspasan dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a título de permuta y se agrega un lote a otra finca de Noriega.

(Día 28 de Diciembre)

Nº 926. Por la cual la "Compañía Minera La Campana, S. A." y el señor Pedro José Amleglio, declaran cancelado y resuelto el contrato contenido en la Escritura Pública número 199 de 15 de marzo de 1935, de esta Notaría.

Nº 927. Por la cual los señores Ricardo Marcelino Ovalle Quintero Felipe Elías Ovalle Quintero, venden al señor Juan Evangelista Ovalle Quintero, la parte que les corresponde en una finca situada en esta ciudad, por B. 10.000.00, y el comprador asume una hipoteca a favor del BANCO NACIONAL.

Nº 928. Por la cual el señor Juan Evangelista Ovalle Quintero paga deuda hipotecaria a la señora Teresa Vásquez de Tucker.

Nº 929. Por la cual el señor Juan Evangelista Ovalle Quintero vende al señor Juan de la Guardia una finca en esta ciudad de Panamá, por la suma de B. 30.500.00 y el comprador asume una hipoteca a favor del BANCO NACIONAL.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 3404. Escritura número 15 de 18 de Enero de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a Esteban Girón la cuarta parte del terreno "Los Pozos", situado en Chitré.

As. 3405. Escritura número 14 de 18 de Enero de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a María Dolores Girón de Delgado, la cuarta parte del terreno llamado "Los Pozos", situado en Chitré.

As. 3406. Escritura número 16 de 18 de Enero de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a David Girón, la cuarta parte de la finca "Los Pozos", situado en Chitré.

As. 3407. Escritura número 10 de 17 de Enero de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende los terrenos Cerro de Pedrosa y Trapiche Viejo, a Esteban Girón y otros, situados en el distrito de Santa María.

As. 3408. Escritura número 34 de 21 de Febrero de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón, adiciona la escritura a que se refiere el asiento 3407 anterior.

As. 3409. Escritura número 13 de 17 de Enero de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a Isabel Girón de Girón, la cuarta parte de la finca "Los Pozos", situado en Chitré.

As. 3410. Escritura número 119 de 18 de Noviembre de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón, adiciona las escrituras a que se refieren los asientos 3405, 3404 y 3406, anteriores.

As. 3411. Escritura número 118 de 18 de Noviembre de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón adiciona las escrituras a que se refieren los asientos 3407 y 3408 anteriores.

As. 3412. Certificado expedido por el Notario Público del Circuito de Herrera el día 19 de Noviembre de 1935, relacionado con el juicio de sucesión de Faustino Girón Córdova.

As. 3413. Escritura número 86 de 20 de Diciembre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Carlos Pinzón Pimentel compra al gobierno nacional un lote de terreno situado en Santiago.

As. 3414. Escritura número 282 de 20 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Sittón de Mizrachi con el consentimiento de su esposo Alberto Mizrachi, hace declaraciones sobre linderos de una finca.

As. 3415. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Demetrio Augusto Porras constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en San Francisco de la Caleta, para responder de la excarcelación de Evaristo Ortega Gudino, sindicado del delito de lesiones.

As. 3416. Escritura número 1063 de 20 de Diciembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad "Porras y Franceschi", con domicilio en esta ciudad.

As. 3417. Escritura número 919 de Diciembre 27 de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Rodríguez y Arandale, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 3418. Escritura número 271 de 9 de Abril de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Melania Méndez, un lote de terreno situado en Capira.

As. 3419. Escritura número 10 de 20 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de San Carlos, por la cual Benilda Guardia viuda de Donado, vende a Miguel José Rodríguez un terreno situado en el Valle de Antón.

As. 3420. Escritura número 586 de 4 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la American Banana Company vende a Mathew Charles O'Hearn, dos fincas situadas en Colón, y se hace una cancelación.

As. 3421. Acta de remate verificado el 16 de Diciembre de este año ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por el cual dicho funcionario adjudica a Mathew Charles O'Hearn, una casa situada en esa ciudad.

As. 3422. Oficio número 2661 de 9 de Marzo de 1934, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida Eduvigis Sánchez a favor de la Nación, sobre una finca situada en esta provincia.

As. 3423. Escritura número 516 de 20 de Noviembre de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Bonifacio Franco vende a Dionisio Vijil, parte de una finca situada en Alanje.

As. 3424. Escritura número 102 de 27 de Abril de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ubaldina Delgado de Franco aprueba la venta a que se refiere el asiento anterior.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 27 de Diciembre)

*Guillermo Suárez, Aura Alicia Tuñón, José Lucio Parada, Lina Iliana Bollinger, Cristina Douglas, Marco Antonio Sosa, Leroy Alanc Cooper, Carlos Enrique Dudley, Saturnino Arosemena.*

(Día 28 de Diciembre)

*Nancy Bateman, Tomás Núñez, Pablo Delgado, Barklin Blean, Félix Ruiloba, Carlos Humberto Quijada, Luis, Carlos Boza, Selwin Isaías Creaves.*

### DEFUNCIONES

(Día 27 de Diciembre)

*Fillote San Pier.*

## AVISOS Y EDICTOS

### Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Bernardino Rodríguez y Sidney Edward Arendale mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rodríguez & Arendale" con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 18,000.00;

Que el objeto principal de la Compañía es explotar el negocio de lavandería en todas sus formas y por los diversos sistemas conocidos o que se conozcan en lo futuro, así como la venta y compra de bienes raíces, y todos los derivados del ramo de lavandería;

Que el término de la Compañía es de diez (10) años, a contar del 24 de Diciembre de 1935; y

Que ambos socios tienen la administración y dirección de la sociedad, y el uso de la firma social, pero ninguno de ellos podrá obrar aisladamente, ni enajenar, hipotecar o comprometer en forma alguna el capital o los bienes o bienes de la sociedad.

Así consta en la Escritura Pública número novecientos diez y nueve (919) de veintisiete (27) de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

CECILIO MORENO,  
Notario Público Segundo.

**Aviso de Licitación**

Hasta las tres de la tarde del día 6 del mes de Enero del año de 1936 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la prestación del servicio de transporte terrestre de los correos nacionales que circulan entre la ciudad de Panamá y todas las Oficinas Postales que se encuentran a lo largo de la carretera nacional hasta Soná, por un extremo, y hasta Las Tablas, por el otro, y todos los correos que se cruzan entre estas Oficinas, tres veces por semana, en viajes de ida y regreso.

En la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán consultarse los pliegos de cargos.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 15 de Diciembre del año de 1917.

Panamá, Diciembre 6 de 1935.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

**Aviso**

El suscrito Alcalde Municipal de Boquete y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Florencio del Cid vecino de este distrito con residencia en el Corregimiento de Caldera se encuentra depositada una vaca hosca como de ocho (8) años de edad marcada a fuego sobre la paleta izquierda así (OB) y sobre el anca del mismo lado así (U).

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante por dicho señor, por estar pastando por predios de éste hace mas de de dos (2) años sin que se le haya conocido dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles contados desde esta fecha de su fijación; y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término no fuera reclamado en forma legal este animal se procederá a su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Boquete, a los doce (12) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

S. WATSON.

Eladio E. Espinosa.

**Aviso**

El suscrito Alcalde Municipal de Boquete, y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez Serracin se encuentra depositada una vaca negra sin ninguna marca ni señal, como de dos años de edad.

El referido animal ha sido denunciado como animal vacante que tiene más de un año de estar pastando por predio del denunciante en las sabanas de Volcaneito.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su

fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término no fuere reclamado en forma legal este animal se procederá a su remate por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Boquete, a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

S. WATSON.

Eladio E. Espinosa.

**Aviso**

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Ildelfonso Avendaño se encuentra depositada una vaca de color amarilla y herrada a fuego así:

Que se encontraba vagando hace como mes y medio dentro del cerco del depositario Avendaño, quien la presentó por causarle daños y sin que se sepa quién es su dueño.

Por tanto de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a la referida vaca, para que haga valer sus derechos dentro del término de 30 días contados de la fecha; pasados los cuales, se procederá al avalúo y remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Envíese copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para lo que haya de lugar.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Alberto Antonio Alvarado R.

**Aviso**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Adolfo Bonilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de 2ª talla, de color amarillo-jipato, marcado con las siguientes marcas (...) como de tres o cuatro años poco más o menos.

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Adolfo Bonilla, como bien vacante, por tener dicho animal como 10 u 11 meses de venir pastando en un predio de su propiedad denominado "Bajo Grande" ubicado en el Corregimiento de La Raya de Santamaría. Que el mencionado torete lo recibió el denunciante en calidad de depósito entregado por el señor Saturnino González, Corregidor de "La Raya de Santamaría".

En atención a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de (30) treinta días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término legal no fuere reclamado el aludido torete, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde Municipal del Distrito,

El Secretario,

5 vs.—5

R. SANCHEZ C.

Agapito Rangel M.

### Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., mayor, casado, ganadero y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una ternera como de un año de edad, color amarilla hipata, sin hierro ni señal de ninguna clase.

La expresada ternera, ha sido denunciada por el mismo señor Franceschi C., por encontrarla pastando en un potrero de propiedad de dicho señor que posee en su finca denominada "La Constancia" en esta jurisdicción, y por no conocersele dueño al referido animal.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto, en lugar público de éste Despacho, por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si vencido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia de este Edicto, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Horconcos, Diciembre 11 de 1935.  
El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

JUAN P. WITTGREN.

Alfonso Barrias M.

### Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultadas de la misma,

#### HACE SABER:

Que el señor Enrique Borbúa, ha solicitado a este Despacho se le adjudique en arrendamiento un lote de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Lagarto, en comprensión del Distrito de Chagres de esta Provincia mediante el siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.—Presente.—Yo, Enrique Borbúa, mayor de edad, panameño y vecino de Lagarto, con mi acostumbrado respeto ante Ud., vengo a solicitarle a título de arrendamiento la cantidad de 10 hectáreas de terreno. Al hacer esta petición ha constar.—Primero: que el nombre del terreno donde se encuentran las diez hectáreas de terreno se denomina la quebrada "Dos Hermanas", ubicadas en el Corregimiento de Lagarto, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.—Segundo: Que los linderos son por el Norte, con la quebrada del "Alfajía"; por el Sur, con terrenos del señor Leonardo Ceballos padre; por el Este, montañas baldías y por el Oeste, con finca del señor Leonardo Ceballos padre. Tercero: Que el objeto de la adjudicación del terreno es el propósito de dedicarlo a la siembra de bananos o sea la agricultura. Estos terrenos son nacionales y no perjudica los derechos de terceros y por lo tanto son adjudicables.—Presento como testigos a los señores Delio Molinar y Julián Gutiérrez.—Colón, Diciembre 21 de 1935.—(fdo.) Enrique Borbúa."

En vista de lo estatuido en los Artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de Tierras por el término de quince días hábiles, una copia se remite al Alcalde del Distrito de Chagres para que haga otro tanto y una segunda copia se envía a la GACETA OFICIAL para que sea publicado por una sola vez, para que el que se crea lesionado se presente a reclamar en el término legal.

Fijado en lugar visible de la Secretaría de la Administración de Tierras hoy a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ENRIQUE GEENZIER.

El Secretario,

Arturo R. Pérez.

### Edicto Número 22

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Incultadas de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el señor José Amador, ha solicitado a este Despacho, para los señores Victoria, Sixto y Reyes Santana, la adjudicación en plena propiedad, a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional, denominado Los Higos, ubicado en el Distrito de San Francisco de esta Provincia, de una extensión superficial de veintiocho hectáreas con nueve mil ochocientos ochocientos metros cuadrados (28 hts. con 9.808 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, Terrenos Libres

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno y copia del mismo se envía al Sub-secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

### Edicto Número 41

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Francisco Gallegos, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador.—E. S. D.  
Suplico a usted que previas las formalidades legales, se me expida el título de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno, cercado y cultivado, que con el nombre de Guadiela, poseo en el lugar del Jobo, del Distrito de Dolega, de siete hectáreas, setecientos sesenta y cinco metros cuadrados, aliterado así: Norte, predio de Ismael Barría y callejón de por medio con predio de Juan Quiel; Sur, predio de Antonio Guerra y camino de la Tranca a San Caribitos; Este, el mismo camino de La Tranca a San Caribitos y, Oeste, la quebrada Cermeño de por medio con predio de Pedro Justavino, y el río Majagua. Acompaño los documentos que abonan mi derecho y los exigidos por la Ley.

Soy Francisco Gallegos, varón, mayor de edad, propietario, panameño, vecino de este Distrito.—David, Diciembre 10 de 1935.—(fdo.) F. Gallegos."

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse a hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere perjudicado, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Dolega y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma requerida en un periódico de la localidad y en GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 12 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

El Secretario de Tierras,

L. A. GONZALEZ.

S. Anguizola D.

### Edicto Número 54

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Narciso González G., mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Administración la expedición de título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno ubicado en este Distrito, denominado "La Noria", de tres hectáreas con seis mil setecientos noventa metros cuadrados (Hts. 3 6700 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, entrada libre y terreno de los Hermanos Carrasquilla; Sur, camino público y terreno libre; Este, predio de Leandro Cal (difunto), camino público y quebrada de La Hermita; y Oeste, terreno de los Hermanos Carrasquilla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía de este Distrito para la fijación del término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Octubre 23 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

### Aviso de Remate

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el día treinta del mes en curso, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se verificará el remate de la finca afectada en la acción ejecutiva que agita el señor Hernando Santos K., apoderado de Abraham A. Balid, contra la sociedad comercial "Douglas Griffiths y Co.". Finca que se distingue en el Registro Público de la Propiedad con el número 2,621, Tomo 228, Folio 396, Asiento 1 de la Sección de Bocas del Toro, o sea una casa de madera y techo de zinc, situada en el Corregimiento de Changuinola de esta jurisdicción. Medidas y linderos no constan en la escritura de hipoteca.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dos mil balboas, que es el precio fijado en el Catastro de la Propiedad y para ser posterior hay que consignar el cinco por ciento de dicha cantidad.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que hubieren, haciéndole la adjudicación al mejor postor.

El Secretario,

José Antonio Gramas.

Bocas del Toro, Diciembre 6 de 1935.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente emplaza al señor C. E. Glucksmann, anteriormente con residencia en el apartamento número 7 de la Casa número 6 de la Calle Nueva de esta ciudad, para que en el término de treinta días que comenzarán a contarse desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en la demanda ordinaria que en su contra ha invocado en este Tribunal el señor Carlos Audisio.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

### Edicto Emplazatorio

El infrascrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita llama y emplaza a Manuel González Barreiro, mayor de edad, natural de Portugal, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en la demanda ordinaria que le ha promovido José C. Cabrera por medio de apoderado señor Efraín Tejada U., abogado inscrito, mayor de edad y de este vecindario, con apercimiento de que si en el término estipulado no concurre a estar a derecho en dicho juicio, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el negocio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, y copia del mismo se le entregará al interesado para su debida publicación, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco a las tres de la tarde.

El Juez,

F. RODRIGUEZ C.

El Secretario,

J. G. Carrillo.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en las Diligencias de Aseguramiento de los bienes dejados por la finada Juana Cano Sáez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre diez y nueve de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: .....

"Por tanto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, RESUELVE: Declarar, como en efecto declara, yacente la herencia de la finada Juana Cano Sáez, vecina que fué del Distrito de Los Santos; Nombrar Curador de la herencia al señor Pascual Castro, quien es vecino del mismo caserío que fué del causante; Fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos, y ORDENA: Que la persona que tenga en su poder testamento de la finada, que lo presente al Tribunal, dentro del menor término, y Que se fije y publique la parte resolutive de este auto,

en la GACETA OFICIAL, de oficio.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. TEJADA.—(fdo.) T. de J. Vázquez H.—Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

M. TEJADA.

T. de J. Vázquez H.

### Edicto Emplazatorio Número 526

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Emilia de Florez, natural de Estados Unidos, de 55 años de edad, casada, adivinadora de la suerte, de tránsito por Panamá, sin residencia, gitana, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse de las siguientes resoluciones dictadas en su causa por delito de hurto:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y cinco.

“Vistos: El veinticinco de Octubre último, se presentó a la Oficina de Investigaciones, la señora Azaela vda. de Palma y denunció la pérdida de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) descompuestos de dos billetes de Banco americano, de cincuenta y cien dólares cada uno. Por oficio número 1418, de veintiséis de Octubre fue puesto el hecho por la Oficina de Investigaciones en conocimiento del Juez Quinto del Circuito, quien se encontraba de turno en esta fecha, y quien lo repartió a este Tribunal. Se procedió a levantar la investigación correspondiente y hoy que se encuentra en estado de decidir sobre su mérito a ello se procede de acuerdo con las constancias siguientes: La denunciante vda. de Palma afirma que encontrándose en su casa residencia, se le presentó una gitana blanca, alta, vieja y gorda, ofreciéndole sus servicios para adivinarle su destino. En un principio ella se negó a ello, pero que por insistencia de la gitana accedió a las pretensiones de la mencionada gitana; que ella, la viuda de Palma, portaba en su carriel la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y que la gitana se apoderó de éste después de haberle adivinado su destino, y sustrajo del carriel dicha suma aparentando romper los billetes mencionados. Acto seguido se retiró la gitana de su residencia. Que ella, la viuda de Palma, estaba en un estado de inconsciencia que no pudo decir nada a la gitana. Lilia Ester de Barahona, hija de la viuda de Palma corrobora más o menos, lo dicho por su señora madre. Emilia de Florez, que es el nombre que corresponde a la gitana a que se refiere la viuda de Palma, niega haberse apoderado del dinero en la forma en que asegura su denunciante, hace una larga disertación sobre la conversación habida entre ellas y afirma que la viuda de Palma le hizo compra por ciento cincuenta balboas (B. 150.00) de una piedra Ara, que evitaría a la viuda que sus hijos pudieran tener muerte en accidentes. Si a primera vista y de conformidad con la declaración de la denunciante y la de su hija, resalta el delito de hurto, un estudio minucioso sobre los hechos trae a la convicción del Juzgado, que se trata, no del delito de hurto sino del de estafa. Los gitanos son solicitados por la mayoría de las personas para que les adivinen la suerte, y ellos después de muchas artimañas terminan por decirles cosas tales que no son más que lo que a ellos se les antoja para obtener de esas personas sumas de dinero.

No por esto se deja de comprender que el gitano es delincuente de nacimiento; que no solamente estafa con el cuento de adivinar la suerte, sino que roba y hurta apenas tiene ocasión. En concepto del Tribunal la señora viuda de Palma, se encontraba adolorida aún por la pérdida de uno de sus hijos, que murió trágicamente en fecha reciente; recuerda que en Panamá hay gitanos; llama a uno de ellos o aprovecha la ocasión de que alguno le ofrece sus servicios para adivinarle la suerte, le hace manifestaciones de su desgracia; teme que a otro de sus hijos le suceda lo mismo que al primero; la gitana valiéndose de la situación de la viuda de Palma la aprovecha y le ofrece en venta la célebre piedra de Ara, por la exagerada suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00). Y ha sido en esta forma, sin duda alguna, en que la viuda de Palma hizo entrega a la gitana de la mencionada suma. Y entonces tendrá que convenirse con el Tribunal que el delito cometido es el de estafa. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar de seguimiento de causa contra Emilia de Florez, natural de los Estados Unidos, de cincuenticinco años de edad, casada, adivinadora de la suerte, de tránsito por esta ciudad y sin residencia, como infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a la procesada.—La audiencia se llevará a efecto el día doce de Diciembre próximo.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario”.

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: .....

“Por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Pedro Florez, americano, mayor de edad, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 41 y fiador de excarcelación de la sindicada Emilia de Florez, incurso en la multa de cien balboas (B. 100.00) y decreta la detención de la fiada.—Remítase copia de esta resolución y de la diligencia de fianza a la Sección de Ingresos.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario”.

Se hace presente a la enjuiciada que si no comparece a notificarse de la resolución preinserta, se le adelantará el juicio como si estuviere presente y esta omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se advierte a las autoridades administrativas y judiciales que procedan a al captura de Emilia de Florez, si tuvieren conocimiento de encontrarse dentro de territorio de la República y se advierte también a los habitantes de ésta que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se juzga a la Florez, si no lo hicieren así, salvo las excepciones de la Ley.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veintitrés días de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia autenticada se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días seguidos.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 876

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 5 DE ENERO DE 1936**

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO /**

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/ 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50